

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2024-00025-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CIFUENTES FERNANDEZ
DEMANDADO	EVELIO ORDONEZ DIAZ, AMARCIO ORDONEZ DIAZ Y PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma. Se deja constancia que, del 25 al 29 de marzo del año en curso, el juzgado se encontró en vacancia judicial por Semana Santa. Sírvasse proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Timbío, Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído No. 099 del 14 de marzo de 2024, notificado en estado No. 025 del 15 de marzo de 2024, en el Portal Web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por la Dra. KAREN TATIANA AGREDO GUZMAN, apoderada de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Si bien es cierto, el día 21 de marzo de 2024, la parte demandante allegó al correo institucional de este despacho, el escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los yerros señalados respecto a la clase de prescripción que solicita, la solicitud de emplazamiento de los demandados, la fecha en que la demandante entró en posesión del bien inmueble a usucapir; los linderos del predio a usucapir y del predio de mayor extensión e hizo claridad frente al área del inmueble y corrigió lo solicitado en el Poder: lo cierto es que, no aportó la Escritura Pública No. 1611 del 9 de agosto de 1999 de manera legible, tal como se le solicitó, ya que, en la página dos, precisamente donde se establecen los linderos del predio de mayor extensión, éstos no son verificables claramente, situación que no permite admitir la demanda.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, por no subsanar en debida forma, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2024-00025-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN CIFUENTES FERNANDEZ
DEMANDADO	EVELIO ORDONEZ DIAZ, AMARCIO ORDONEZ DIAZ Y PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS

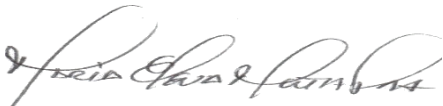
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la de m a n d a DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por la Dra. KAREN TATIANA AGREDO GUZMAN, actuando como apoderada judicial de la señora MARIA DEL CARMEN CIFUENTES FERNÁNDEZ en contra de EVELIO ORDÓÑEZ DIAZ, AMARCIO ORDÓÑEZ DIAZ Y PERSONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más idóneo a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVESE y CANCELESE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 040

Hoy, 9 de mayo de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria